

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

#### **ANTECEDENTES:**

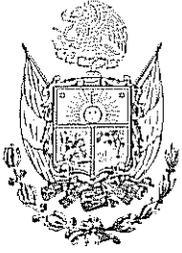
**I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año.** En fecha nueve de diciembre de dos mil once se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuantías y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

**II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012.-** en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

**III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce.** El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

**IV. Inicia periodo de precampañas.** En acatamiento al artículo 106, en su párrafo quinto de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de precampañas dio inicio el veintidós de marzo del año que transcurre.

**V. Presentación de Estados Financieros.** El veinte de mayo de los corrientes, a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de precampañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**VI. Remisión.** Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno del mismo mes y año referido en el puto anterior, se acordó el registro y la radicación del expediente 057/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes a las precampañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**VII. Fiscalización.** Por oficio SE/833/12 de fecha veintidós de mayo del mismo año, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el fiscalizado, respecto de las actividades de precampaña el año dos mil doce.

**VIII. Observación de los estados financieros:** Mediante oficio DEOE/248/12 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, se remite al partido Nueva Alianza a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, acompañados de los formatos 22 PRECAM, los cuales se tienen por contestadas en fecha diez de agosto de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 057/2012.

**IX. Dictamen.** El veinte de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de precampañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de treinta de septiembre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

**X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha veintiuno de agosto del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1258/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de precampaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la integración de los dictámenes respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Primer Trimestre del dos mil doce, presentados por el Partido Nueva Alianza.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

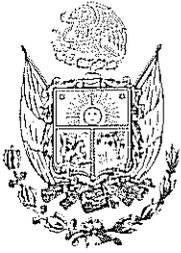
*“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.  
(...)”*

*“Artículo 116. (...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:  
(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

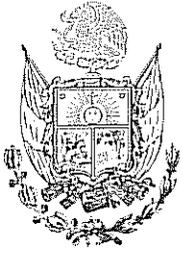
XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros... por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizados en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

5



(...)

c) *Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*

II. *Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

III. *Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*

a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

*“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*

*II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*

*III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*

*IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*

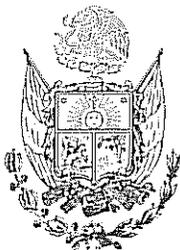
*VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

*“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.*

*En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley y para realizar tales actividades.*

*Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.*

*“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*

*(...)*

*IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;*

*(...)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.*

*“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

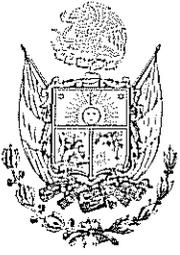
*(...)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

*...”.*



*“Artículo 104. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargo de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*Durante los tres días hábiles anteriores al inicio del proceso electoral, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día previo al comienzo del proceso electoral, salando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.*

*La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.”*

*“Artículo 106. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos de la prevista para las de campaña electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.*

*Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.*

*Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.*

*En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del proceso interno de selección de candidatos.*

*Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.*

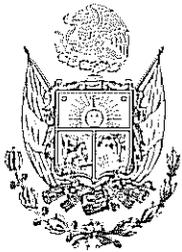
*Las precampañas de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.*

*(...)”*

## **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(...)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

## **Reglamento de Fiscalización.**

*“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:*

*(...)*

*c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.*

*En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.*

*(...)”*

*“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.*

*En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.*

*Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”*

*“Artículo 16. El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.*

*(...)”*

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

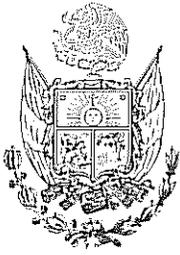
*“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

*(...)*

*II. Los relacionados con actividades de precampaña:*

*a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.*

*b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:*

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;*
- II. Documentación soporte;*
- III. Relaciones analíticas;*
- IV. Estados de cuenta bancarios;*
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y*
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”*

*“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”*

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”*

*“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:*

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o*
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.*

*Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:*

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

*“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:*

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*

*b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*

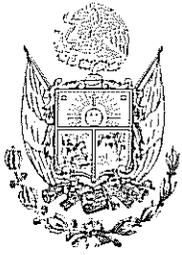
*c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección; sin embargo, tratándose de actividades de precampaña sólo se permiten recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento las que se destinan única y exclusivamente para esa actividad, sin que sea óbice a lo anterior la obligación de presentar ante el Instituto los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a dicha etapa, en los plazos y en los términos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto, establecen.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo en que concluya la etapa de precampaña, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por precandidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

precampaña en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de precampaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de precampaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Nueva Alianza presentó el veinte de mayo de dos mil doce a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, documentación con la que se integró el expediente 057/2012; asistiendo la responsable del órgano interno y la encargada de los registros contables respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de precampaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.



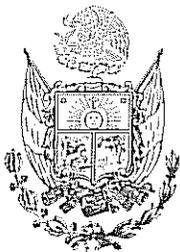
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña de dos mil doce, presentados por Nueva Alianza, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de la relación de los estados financieros presentados por los precandidatos que contendieron en las precampañas del proceso electoral del año actual, y que a continuación se describen:

CARGO		NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Anselmo Juan Filomena
	Arroyo Seco	Pendiente
	Cadereyta de Montes	José Agustín Francisco
	Colón	Gabriel Hernández Rodríguez
	Corregidora	Roberto Ibarra Ángeles
		Marcela Dayre Álvarez del Castillo
	El Marqués	Ma. Isabel Coronel Hernández
	Ezequiel Montes	Pendiente
	Huimilpan	Maurilio Servín Hernández
	Jalpan de Serra	Amador Sifuentes Rodríguez
		José Jacob Gutiérrez Balderrama
	Landa de Matamoros	Pendiente
	Pedro Escobedo	Tirso Julián Perrusquía Álvarez
	Peñamiller	José Luis Flores Rangel
	Pinal de Amoles	Pendiente
	Querétaro	Antonio Cabrera Pérez
Candelaria Padrón Vila		
Patricia Lorena Villalpando Jiménez		
Verónica Rentería Ayala		
San Joaquín	Pendiente	

CARGO	NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA	CARGO
Fórmula de Ayuntamiento	San Juan del Río	Pendiente
	Tequisquiapan	J. Jesús Rivera Cárdenas
	Tolimán	Pendiente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

	CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
Fórmula de diputados	Distrito I	Pendiente
	Distrito II	Tonatiuh Silva Granados
		Wendolyn Arriaga Coronel
	Distrito III	Pendiente
	Distrito IV	J. Martín Salinas López
	Distrito V	Pendiente
	Distrito VI	Jesús Galván Méndez
	Distrito VII	José Luis Escalante Martínez
	Distrito VIII	Arturo Cortez Baeza
	Distrito IX	Pendiente
	Distrito X	Julio Zamora Manrique
		Juan Alvarado Navarrete
	Distrito XI	David Dorantes Reséndiz
	Distrito XII	Pendiente
	Distrito XIII	Pendiente
Distrito XIV	Pomposo Reséndiz Barrón	
Distrito XV	Ma. de Lourdes Oliva Pérez	

surgieron sesenta y un observaciones efectuadas a los precandidatos, subsanándose cincuenta y cuatro de ellas y subsanándose parcialmente siete, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Nueva Alianza, en el sentido de que presente los estados financieros con la totalidad de la propaganda utilizada en la precampaña del precandidato; registre todos los gastos realizados en dicha actividad dentro de los estados financieros presentados y que informe el origen, monto y destino de todos los recursos utilizados; corregir sus registros contables a fin de que coincidan con el tipo de financiamiento privado aportado por militantes, presentar las relaciones analíticas que coincidan con la documentación legal comprobatoria presentada, presentar los formatos 21 PRECAM, presentar las evidencias gráficas que soporten al formato 13 CON. PRECAM y presentar el formato 6 CON. PRECAM. Concentrado de origen, monto y destino de los recursos por precandidato, incluyendo los gastos operativos de precampaña y la firma del Representante.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de precampaña, resulta el siguiente:

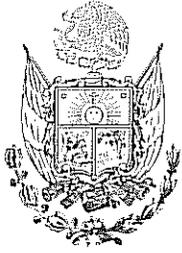
Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento privado que registró en su contabilidad para el periodo de precampañas, el partido reportó ingresos por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados la cantidad de \$38,080.50 (Treinta y ocho mil ochenta pesos 50/100 M.N.), por aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$182,396.14 (Ciento ochenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 14/100 M.N.), dando una cantidad total de \$220,476.64 (Doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.), que representa el 8.9% del financiamiento público, por lo que no excede el 99% permitido.

Por lo que ve al autofinanciamiento no reportó ingresos dentro de los estados financieros de precampaña, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de precampaña presentados por el partido Nueva Alianza, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Nueva Alianza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo.

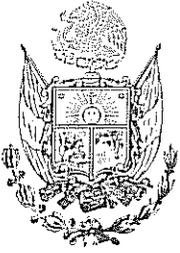
**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** Con referencia a este rubro, Nueva Alianza reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al primer trimestre de dos mil doce.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales de Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de precampañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido **aprobatario**, los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de precampaña 2012.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,  
**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

  
~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente      ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL